

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 063 -2023-EMMSA-GG

Santa Anita, 20 de febrero de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 082-2023-EMMSA-GAF de fecha 16 de febrero de 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 91-2023-EMMSA-GAF-SGTE de fecha 15 de febrero de 2023, de la Subgerencia de Tesorería; y, el Informe N° 023-2023-EMMSA-GAJ de fecha 17 de febrero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

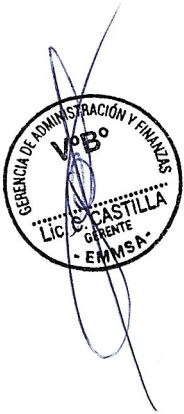
CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 023, de fecha 26 de enero de 1989, el Concejo Provincial de Lima incorpora a la Empresa Municipal de Mercados S.A., en adelante EMMSA a la Municipalidad Metropolitana de Lima, como empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de sociedad anónima, con autonomía económica y administrativa, que se rige por su Estatuto Social, las disposiciones de carácter presupuestal emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público y en forma supletoria por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, EMMSA tiene por objeto dedicarse a la administración, control, supervisión y dirección de los mercados públicos, sean estos mayoristas o minoristas, existentes en la Provincia de Lima; promocionar y participar en la construcción de nuevos mercados con la finalidad que se garantice el abastecimiento de productos alimenticios en general para la ciudad de Lima; asimismo, la sociedad podrá normar los regímenes internos de administración de cada uno de estos mercados, conceder el uso de sus instalaciones y otorgar los contratos de concesión respectivos, fijar las obligaciones y derechos de los concesionarios, fijar el régimen compensatorio por tales concesiones y demás asuntos conexos y/o afines con los entes enunciados. Actualmente, EMMSA administra un servicio público: el Gran Mercado Mayorista de Lima, cuyas acciones y patrimonio son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que es el principal centro de abastos mayoristas que abastece de alimentos perecibles a toda la ciudad de Lima Metropolitana;

Que, EMMSA es una entidad Pública conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1440, así como es una empresa municipal de tratamiento Empresarial del Estado (ETE), regulada por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, Decreto Legislativo N° 216 y en la Directiva Directoral N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, que establece en el artículo 26° que el responsable es el titular de la ETE, para las acciones que se desarrollen en la Programación multianual presupuestaria y la formulación presupuestaria y formulación presupuestaria de los gastos e ingresos públicos; así como a lo señalado en la Directiva N° 010-2019-EF/50.01 – Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y la Ejecución Presupuestaria de las Empresas No Financieras y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que en el artículo 4°- Responsabilidades, numeral 4.1 **El titular de la ETE, es la más alta autoridad ejecutiva de la ETE** y es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, la Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

Que, en ese contexto y en el marco legal establecido por las leyes en materia de presupuesto público, el Gerente General al ser el titular de EMMSA, entidad pública (ETE), debe emitir el correspondiente acto resolutivo que declare como bienes de dominio público, así como cuentas intangibles e embargables, las cuentas corrientes y cuentas de ahorro del Banco de La Nación, Banco de Crédito



del Perú, Caja Metropolitana de Lima, por tener como destino un servicio de uso público;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28026 – Ley del Sistema de Mercados Mayoristas, señala como objeto: (1) la promoción y desarrollo de mercados mayoristas de alimentos; y, (2) los servicios que las empresas operadoras de dichos mercados prestan. Es así que EMMSA, como empresa operadora del Gran Mercado Mayorista de Lima, se encarga de la gestión del mercado mayorista de alimentos que son productos agrícolas perecederos; actividad básica que es calificada, según el artículo 4° de la citada Ley, como un "servicio público prioritario", siendo el conjunto de dos servicios: (1) servicios específicos que presta para facilitar la actividad principal del mercado mayorista; y, (2) los servicios comunes que se brinden para todos los usuarios;



Que, es más, cabe señalar que de conformidad con el artículo 2° de la "Ordenanza que ratifica las facultades de la Empresa Municipal de Mercados S.A. para administrar y reglamentar los mercados mayoristas que administra", aprobado por Ordenanza N° 2026, corresponde a EMMSA aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas; constituyendo los ingresos que obtenga por la prestación de servicios, ingresos propios de EMMSA que servirán para cubrir los costos operativos y administrativos del mismo, así como para el mantenimiento de las instalaciones y servicios comunes del mercado;



Que, de acuerdo con el artículo 73° de la Constitución Política "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico", sin embargo, a pesar de este artículo, no siempre el Estado consigue demostrar que el uso de sus cuentas bancarias y/o financieras son inembargables, es decir, estén destinados al uso o servicio público;

Que, a partir de este marco constitucional, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 006-96-AI/TC, de fecha 30 de enero de 1997, el Tribunal Constitucional efectúa la siguiente distinción: "Los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público; sobre los primeros el Estado ejerce su propiedad como cualquier persona de derecho privado; sobre los segundos ejerce administración de carácter tuitivo y público";


Que, de este modo, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, deduciéndose de ello que no gozan de aquellas inmunidades los bienes que conforman el patrimonio privado del Estado, los cuales pueden ser embargados; y si bien, no se ha establecido una distinción entre bien de dominio privado y bien de dominio público, éste último es aquel donde el Estado ejerce administración de carácter tuitivo y público, permitiendo que esté afecto: a) al cumplimiento de los fines esenciales de los entes estatales: seguridad ciudadana, etc., b) al funcionamiento de los servicios públicos que brinda: educación, salud, etc., y c) al uso público: mares, playas, puertos, carreteras, vías públicas, etc;

Que, al respecto, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N.° 019-2001, declara que "Los depósitos de dinero existentes en las cuentas del Estado en el Sistema Financiero Nacional, constituyen bienes inembargables"; sin embargo, el Tribunal Constitucional considera que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N.° 019-2001 sería inconstitucional en la parte de la disposición que no precisa que sólo tienen la condición de bienes inembargables, los que son de dominio público, es decir, los depósitos de dinero que resultan indispensables para el cumplimiento de los fines esenciales de los órganos del Estado o porque contribuyen con su funcionamiento;


Que, es así que, el Tribunal Constitucional dejó asentado que cuando la disposición referida establece que "los depósitos de dinero existentes en las cuentas del Estado en el Sistema Financiero Nacional, constituyen bienes inembargables", debe interpretarse que tales "depósitos de dinero" son sólo aquellos que se encuentren afectos al servicio público;




Que, en ese contexto, ante la inexistencia de una norma que defina con exactitud que bienes del Estado son inembargables o sobre los que debe ejecutarse forzosamente, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que al juez le corresponde analizar, en cada caso concreto si el bien sobre el que se ha trabado la ejecución forzada está o no relacionado con el cumplimiento de las funciones del órgano público, y si está o no afecto a un servicio público, al uso público o al interés nacional. (Sentencias del Tribunal Constitucional N° 015-2001-AI/TC, Nro. 016-2001-AI/TC);



Que, en la actualidad, EMMSA viene afrontando desde años anteriores, diversas demandas de naturaleza laboral, como Indemnización por Despido Arbitrario, Pago de Beneficios Sociales, entre otros procesos judiciales que en muchos de los cuales se encuentran en ejecución de sentencias y ordenan el pago de la suma de dinero a favor de los ex colaboradores; precisando que estas medidas judiciales podrían afectar enormemente los recursos de la empresa por un monto exorbitante que superaría el presupuesto que por todo concepto ingresa a EMMSA; por lo que requiere tomar medidas para proteger las cuentas de la empresa y garantizar la continuidad operativa;



Que, existen varios procesos judiciales con sentencias declaradas fundadas por el órgano jurisdiccional, y que se encuentran en ejecución de sentencia; asimismo, se ha informado que existe una medida cautelar de embargo afectando el monto ascendente a S/. 128,080.25 Soles en la cuenta corriente del Banco de Crédito del Perú, y una medida cautelar de embargo afectando el monto ascendente a S/. 3,745.67 Soles, en la cuenta de ahorros de la Caja Metropolitana de Lima;



Que, en virtud al marco legal expuesto y ante un posible riesgo de afectarse con medidas de embargo judicial los depósitos de dinero de las cuentas bancarias y/o financieras de EMMSA, cuyos fondos están destinados al funcionamiento, mantenimiento y operatividad del Gran Mercado Mayorista de LIMA, a través del cual, se presta servicios públicos, corresponde recomendar al Gerente General declare bienes de dominio público y cuentas intangibles los depósitos de dinero en las diversas cuentas bancarias y/o financieras de EMMSA, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento y la operatividad del Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, para dicho efecto, mediante Informe N° 91-2023-EMMSA-GAF-SGTE, la Sub-Gerencia de Tesorería ha informado que fondos de las cuentas bancarias y/o financieras que tiene EMMSA, tienen la condición de bienes de dominio público, señalando expresamente el número de la cuenta, la moneda, y la entidad bancaria y/o financiera correspondiente;

Que, a través del documento de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente cautelar los recursos públicos contenidos en las cuentas corrientes y de ahorros que EMMSA tiene en las diferentes entidades bancarias y/o financieras, declarándolas de dominio público, intangibles e inembargables, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento y la operatividad del Gran Mercado Mayorista de Lima, que brinda un servicio público a la población; por lo que considera legalmente viable su aprobación;

Que, estando a los considerandos antes señalados y conforme a las facultades conferidas a la Gerencia General de EMMSA, en el literal o) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Acuerdo de Directorio N° 18-2020; y con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas; Subgerencia de Tesorería; y, Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como **BIENES DE DOMINIO PUBLICO**, así como **CUENTAS INTANGIBLES E INEMBARGABLES**, los depósitos de dinero en las cuentas corrientes y ahorros siguientes:

N°	Entidad Financiera	Cuenta	Destino
1	Banco de Crédito de Perú	193-1087584-0-95 Cuenta Corriente (Soles)	Destina para el pago de Haberes de los trabajadores de EMMSA, pago de ESSALUD, pago de EPS, Pago de la Afps, Pago de CTS, Pago de Vacaciones, Pago de Gratificaciones a trabajadores, entre otros.
2	Caja Metropolitana	102862321000163546 Cuenta de Ahorros (Soles)	Destina para el Pago de Limpieza en el GMML, el mismo que se realiza a una área de 39.000 Metros Cuadrados.
3	Caja Metropolitana	102412321000021989 Cuenta de Ahorros (Soles)	Destina para el pago del recojo de los Residuos Sólidos en el GMML, que abarca el recojo de 33,000 Toneladas Anuales, el no cumplir este servicio afectaría la salud pública de todos los usuarios que transitan por el GMML.
4	Caja Metropolitana	102412321000005819 Cuenta de Ahorros (Soles)	Destinada para el pago del Servicio de Seguridad de las personas que ingresan diariamente al GMML que abarca 60 hectáreas.
5	Caja Metropolitana	102412321000039284 Cuenta de Ahorros (Soles)	Destinada para el pago de mantenimiento de equipos como son las Balanzas de Garitas las que están destinadas a registrar más de 177,000 toneladas de productos agrícolas que ingresan al GMML.
6	Caja Metropolitana	102412322000000299 Cuenta de Ahorros (Soles)	Destinada para administrar el dinero de la Garantía por Seriedad de Oferta, de los postulantes que participaron en una SUBASTA PUBLICA, dinero que ingresa de manera temporal a esta cuenta, y se tiene que devolver al usuario, este dinero no es propiedad de EMMSA.
7	Caja Metropolitana	102412321000009300 Cuenta de Ahorros (Soles)	Destinada para los depósitos de Garantía a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación (RENTA), este dinero no es de propiedad de EMMSA.
8	Banco de la Nación	00-0005-134560 Cuenta Corriente (Soles)	Cuenta de DETRACCIONES es aperturada en el Banco de la Nación y destinada a percibir todos los pagos por obligaciones tributaria de los proveedores según porcentaje que le corresponda destinados por SUNAT.



ARTÍCULO SEGUNDO: Los depósitos de dinero en las cuentas señaladas en el artículo precedente son de titularidad de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contribuyen al funcionamiento de EMMSA y están destinadas a satisfacer los intereses y finalidades públicas en el marco de la Ley N° 28026 – Ley del Sistema de Mercados Mayoristas.



ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución, a las Oficinas del Banco de La Nación, Banco de Crédito del Perú, Caja Metropolitana de Lima y demás bancos en donde se haya aperturado dichas cuentas, a efectos de comunicar que los depósitos en dinero tienen la calidad de bienes de dominio público, intangibles e inembargables.



EMMSA
Empresa Municipal
de Mercados S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística publicar la presente Resolución de Gerencia General en el Portal Institucional de EMMSA: www.emmsa.com.pe y la difusión del documento normativo aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


Antonio Rodríguez Meza
GERENTE GENERAL (e)



EMMSA

Av. La Cultura N° 808, Santa Anita, Lima - Perú
Tel. (01) 518-2800
www.emmsa.com.pe



MUNICIPALIDAD DE
LIMA